

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo.

SUMARIO

Real decreto.

Organizando la enseñanza en el cuerpo de Ingenieros de la Armada.

Reales órdenes.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Aprueba cuentas del fondo económico de la Comisión de Marina en Europa.—Dispone se devuelvan a Cartage-

na los historiales de los guardapescas «Dorado», «Delfín» y «Gaviota», para completar datos.—Dispone se informe sobre el resultado de la Ordenanza de arsenales en la práctica.—Aprueba aumento al cargo de un mozo de confianza.—Id. id. del contramaestre del arsenal de Cartagena.—Autoriza la adquisición, por gestión directa de un bote automóvil para el «Bazán».—Autoriza baja de efectos en los inventarios de los cañoneros «Bazán», «Molina» y «Marqués de la Victoria».—Declara desierto concurso celebrado el 15 septiembre.

Sección Oficial

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Cerrada en mil ochocientos ochenta y cinco la antigua Academia de Ingenieros de la Armada establecida en Ferrol, se ha venido nutriendo este Cuerpo de un personal instruído por procedimientos distintos, el último de los cuales consistió en mandar oficiales del Cuerpo General a cursar los estudios en las Academias de otros países. No es posible sostener este sistema de una manera regular y permanente; lo demuestra la interrupción que ha sufrido el procedimiento a causa del estado actual de la política internacional, de la cual dependen nuestras relaciones con los demás países; a parte de que siendo muy distinta la organización de los servicios, y por consiguiente, la finalidad de cada uno de los Cuerpo en otras naciones, no son, en general, exactamente aplicables a nuestras necesidades los programas de enseñanza establecidos en aquellos.

Por estas razones que pueden condensarse en la necesidad de que un país no dependa de otro en nada que afecte a sus armamentos y a su organización militar y porque además contamos en España con establecimientos en los cuales se llevan a cabo construcciones navales cuyos trabajos están montados del mismo modo que los de los astilleros del extranjero, el Ministro que suscribe considera llegado el momento de organizar la enseñanza del

Cuerpo de Ingenieros de la Armada con los elementos nacionales, y a este fin tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de real decreto.

Madrid, 15 de octubre de 1914.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Augusto Miranda.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El Cuerpo de Ingenieros de la Armada seguirá desempeñando las funciones propias de su Instituto consignadas en el capítulo segundo del reglamento de primero de enero de mil ochocientos ochenta y cinco; sobre esta base se organizarán las enseñanzas y prácticas en el sistema que establecen las disposiciones contenidas en este Real Decreto.

Artículo segundo. Los estudios y prácticas que comprende la enseñanza de los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Ingenieros de la Armada, se efectuarán en tres períodos. El primero, en la Escuela Naval incorporados a los Guardias Marinas en los dos primeros cursos, realizando con estos todos los cruceros, ejercicios y prácticas que comprende su plan de estudios actual; el segundo de tres años, en la Academia especial de Ingenieros y Maquinistas, con el empleo de segundo Teniente, y el tercero de dos años de prácticas en los buques y en el Extran-

jero con el empleo de primer Teniente. Al obtener este empleo, ingresarán en el Cuerpo de Ingenieros de la Armada y al terminar el último período sufrirán en la Escuela especial un examen final en el que se determinará definitivamente el orden de antigüedad en el Cuerpo.

Artículo tercero. El ingreso en la Escuela Naval en calidad de alumno de Ingenieros, equiparado a Guardia Marina, se efectuará por oposición en edad inferior a la de veintiún años. Para tomar parte en esta oposición será necesario tener aprobadas en un Instituto de segunda enseñanza las asignaturas de Lengua Castellana, Geografía general y de España e Historia Universal y particular de España y haber aprobado previamente ante el mismo Tribunal de la oposición o en otros exámenes anteriores las asignaturas siguientes:

Aritmética práctica.

Algebra.

Geometría.

Trigonometría.

Física general.

Tendrán validez para los efectos de esta disposición los certificados de aprobación de dichas asignaturas, expedidos por los Tribunales de exámenes de la Escuela Naval o por los de cualquiera de las Academias de Ingenieros.

Las oposiciones versarán sobre las materias siguientes:

Geometría descriptiva.

Dibujo.

Francés (conversación).

Geometría analítica.

Cálculo diferencial e integral.

Mecánica.

Artículo cuarto. Durante la permanencia de los alumnos en la Escuela Naval estarán sometidos en un todo al régimen interior y al plan de estudios de ésta sin diferencia alguna con los Guardias Marinas. Al terminar con nota de aprobación el segundo año, después de efectuar las prácticas, obtendrán el empleo de segundo Teniente Alumno y pasarán a la Escuela especial de Ingenieros.

Artículo quinto. El Ministro de Marina podrá conceder a los Alféreces de Fragata y a los Guardias Marinas que lo soliciten, al terminar el segundo o tercer año, su ingreso en la Escuela especial de Ingenieros; para ello será indispensable que el número de alumnos de Ingenieros ya admitidos no baste para cubrir oportunamente las vacantes existentes en el Cuerpo y que los solicitantes hayan hecho todos sus estudios anteriores en la Escuela sin perder asignatura del primer grupo, contando en éstas con una concepción media superior a la nota numérica tres. También podrá concederse este ingreso a los oficiales del Cuerpo General cuando las conveniencias del servicio lo aconsejen,

teniendo en cuenta las condiciones individuales de los solicitantes, quienes deberán ser sometidos al examen previo que se establecerá para este caso en el reglamento de la Escuela especial de Ingenieros.

Artículo sexto. Los estudios y trabajos de la Escuela especial de Ingenieros de la Armada que se establecerá en Ferrol, dotándola de todos los elementos de enseñanza necesarios, se efectuarán en tres años con arreglo al plan de estudios y reglamento que se dictarán por el Ministerio de Marina.

Artículo séptimo. Los cursos en esta Escuela se organizarán por períodos de tres años, no pudiendo repetirse los cursos en un mismo período.

Los alumnos podrán ser de dos clases: oficiales y libres. Serán alumnos oficiales los que procediendo de la Escuela Naval, hagan sus estudios en perfecta normalidad sin perder ningún curso. Serán libres los no procedentes de la Escuela Naval que se admitan como tales en las condiciones que determine el reglamento y los que habiendo sido alumnos oficiales dejen de serlo con opción a continuar sus estudios con tal carácter.

Los alumnos oficiales que perdieren una sola asignatura podrán repetir el examen después de las vacaciones que se les concederán al terminar cada curso. Los que en este segundo examen fueren también reprobados y los que hubieren perdido dos asignaturas principales, perderán el carácter de alumnos oficiales y con él el empleo de segundo Teniente, y podrán continuar los estudios, si lo desean, como alumnos libres. Estos podrán repetir en otro período el estudio de las asignaturas no aprobadas o solicitar el examen de éstas en cualquier tiempo y obtener el título de Ingeniero Naval, sin derecho a ingreso en el Cuerpo de Ingenieros de la Armada.

Los alumnos oficiales procedentes de Guardias Marinas o Alféreces de Fragata en el caso de pérdida de curso, podrán optar por continuar sus estudios como alumnos libres o reanudar los interrumpidos en la Escuela Naval en el punto mismo en que los hubiesen dejado.

Por el Ministerio de Marina se determinarán los cargos dependientes de él, para cuyo desempeño habrán de tener en lo sucesivo derecho exclusivo o preferente los Ingenieros navales.

Artículo octavo. Al terminar los estudios en la Escuela especial, los alumnos oficiales aprobados serán ascendidos a primeros Tenientes con el orden de antigüedad provisional que resulte de la suma de sus notas desde su ingreso en la Escuela Naval y pasarán por un año al Extranjero para estudiar las construcciones en aquellos establecimientos. A su regreso embarcarán en los buques en curso de prácticas, permaneciendo en cada uno de ellos sólo

el tiempo necesario para darse cuenta exacta de sus propiedades marineras y evolutivas, de la organización de los servicios y de las particularidades del funcionamiento de todas las máquinas y aparatos, pasando sucesivamente por buques de todos los tipos que tenga en servicio nuestra Marina.

Artículo noveno. Terminado el tercer período, o sea el de prácticas, sufrirán los primeros Tenientes un examen final que consistirá en la presentación de un proyecto y en una disertación libre, a elección del examinado, sobre asuntos profesionales de actualidad. La Junta, en vista de este examen y de los antecedentes de cada individuo, clasificará a éstos libremente, colocándolos en el orden que estime justo como resultado de la apreciación en conjunto de sus cualidades, aptitudes y conocimientos.

Artículo décimo. Por el Ministerio de Marina se dictarán los reglamentos y disposiciones complementarias para la ejecución de los preceptos contenidos en este Real Decreto.

Dado en Palacio a quince de octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

REALES ÓRDENES

Estado Mayor central

Fondos económicos

Excmo. Sr.: Como resultado de la revisión de las cuentas del fondo económico de la Comisión de Marina en Europa, correspondiente al mes de agosto último, verificada en cumplimiento de lo que previene la real orden de 23 de julio de 1906 (D. O. núm. 86, pág. 540), S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 3 de octubre de 1914.

MIRANDA

Sr. General Jefe del Estado Mayor central.

Sr. General Jefe de la 2.^a Sección (Material) del Estado Mayor central.

Sr. Jefe de la Comisión de Marina en Europa.

Sr. Intendente general de Marina.

Historiales de buques

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la comunicación número 1.997, de 10 de septiembre último, con la que el General Jefe del arsenal de Cartagena remite los historiales de los buques guardapesca *Dorado*, *Delfin* y *Gaviota*, y en vista de lo que en el referido escrito se expone, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se devuelvan a dicho arsenal,

para que se hagan las anotaciones correspondientes a consumo de materias lubricadoras, a que se refiere la real orden de 19 de noviembre de 1913, así como las relativas a condiciones evolutivas y capacidad de trabajo de las bombas; para lo cual, los Comandantes generales de los apostaderos de Ferrol y Cádiz, prevendrán a los Comandantes de los citados buques, faciliten dichos datos y ya obtenidos los remitirán al Presidente de la Comisión inspectora del arsenal de Cartagena. También se procederá por el ramo de Artillería a rectificar las cifras que aparecen como dotación de cartuchos de fusil Maüsser (pág. 220), que no están de acuerdo con las que señala el vigente reglamento de municiones en su art. 52, debiendo asimismo llenarse por dicho ramo los datos correspondientes a los ejercicios de fuego (págs. 213 a 219) y tablas de tiro (página 105) y una vez debidamente completados los referidos historiales se remitirán de nuevo a este Centro.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 13 de octubre de 1914.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Orestes García de Paadín.

Sr. General Jefe de la 2.^a Sección (Material) del Estado Mayor central.

Sr. General Jefe del arsenal de Cartagena.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Ferrol y Cádiz.

Sr. Presidente de la Comisión inspectora del arsenal de Cartagena.

Ordenanza de arsenales

Excmo. Sr.: Aprobada por real decreto de 25 de febrero de 1911 una nueva Ordenanza de arsenales, y transcurrido el año que se señala para su ensayo, aunque se han recibido informes de los arsenales para completar éstos y hacer definitiva la citada Ordenanza, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se remitan a este Centro propuestas de las modificaciones que la experiencia haya aconsejado introducir en la Ordenanza expresada.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 13 de octubre de 1914.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Orestes García de Paadín.

Sr. General Jefe de la 2.^a Sección (Material) del Estado Mayor central.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Ferrol, Cádiz y Cartagena.

Sres. Generales Jefes de los arsenales de Ferrol, la Carraca y Cartagena.

Señores. . . .

Material y pertrechos navales

Excmo. Sr.: Enterado de la comunicación del General Jefe del arsenal de Cartagena, de 29 de septiembre último, en la que manifiesta haber autorizado provisionalmente el aumento a cargo del mozo de confianza de la primera Sección del Almacén general, de los efectos que reseña, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlo con carácter definitivo.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 13 de octubre de 1914.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,
Orestes García de Paadín.

Sr. Jefe de la 2.^a Sección (Material) del Estado Mayor central.

Sr. General Jefe del arsenal de Cartagena.

Reseña de referencia

- 1 compás para diámetros interiores.
- 1 íd. para gruesos.
- 1 íd. para medir alambres ordinarios.
- 1 íd. que pueda apreciar décimas de milímetro.
- 1 cinta métrica de 25 a 30 metros.
- 2 metros de madera plegables.

Excmo. Sr.: Enterado de la comunicación número 1.296, de 1.^o del actual, en la que el General Jefe del arsenal de Cartagena participa haber dispuesto se aumenten a cargo del contra maestre de aquel establecimiento, una bandera repetidora R, dos ídem R² y una R³ del telégrafo Perea, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlo.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 13 de octubre de 1914.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Orestes García de Paadín.

Sr. General Jefe de la 2.^a Sección (Material) del Estado Mayor central.

Sr. General Jefe del arsenal de Cartagena.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la comunicación número 490, de 25 de septiembre último, con la que el Presidente de la Junta de gobierno del arsenal de la Carraca remite expediente para la adquisición de un bote automóvil con destino al cañonero *Don Alvaro de Bazán*, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la 2.^a Sección (Material) del Estado Mayor central, ha tenido a bien disponer que se autorice a la Junta de gobierno del arsenal de la Carraca para que verifique la adquisición del referido bote automóvil por gestión directa, con arreglo a los informes técnicos del esta-

blecimiento, teniendo en cuenta la urgencia del caso y la cuantía del servicio.

De real orden, comunicada por el señor Ministro de Marina, lo digo a V. E. para conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 13 de octubre de 1914.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Orestes García de Paadín.

Sr. General Jefe de la 2.^a Sección (Material) del Estado Mayor central.

Sr. Presidente de la Junta de gobierno del arsenal de la Carraca.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la comunicación número 505, de 2 del actual, en la que el General Jefe del arsenal de la Carraca manifiesta haber autorizado la baja en el inventario del cañonero *Don Alvaro de Bazán*, de una lámpara para aceite, innecesaria a bordo, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar y disponer que se autorice la supresión en los cañoneros similares *Doña María de Molina* y *Marqués de la Victoria*, de las lámparas con depósito para aceite que no se utilicen en dichos buques, debiendo remitir a este Centro relación especificada de las mismas.

De real orden, comunicada por el señor Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 14 de octubre de 1914.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Orestes García de Paadín.

Sr. General Jefe de la 2.^a Sección (Material) del Estado Mayor central.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Sres. Generales Jefes de los arsenales de la Carraca, Ferrol y Cartagena.

Contabilidad

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Sección del Material del Estado Mayor central, se ha servido declarar desierto el concurso celebrado el 15 del mes último para la elección de muestras de pinturas bitumásticas para fondos de los buques, aplicables en caliente, en atención a que ninguna de las tres proposiciones presentadas en dicho concurso reúne las condiciones exigidas en las bases del mismo.

De real orden lo digo a V. E. para su noticia y fines consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de octubre de 1914.

MIRANDA

Sr. General Jefe del Estado Mayor central.

Sr. Intendente general de Marina.